

Jueves, 7 de octubre de 1999

8. Accidente nuclear en Japón

B5-0141, 0150, 0161 y 0170/1999

Resolución sobre el accidente nuclear ocurrido en el Japón

El Parlamento Europeo,

- A. Considerando que en la planta de transformación de Tokaimura, a 140 kilómetros al noreste de Tokio, se produjo un accidente nuclear ocasionado por la masa crítica,
- B. Considerando que durante varios años tanto los operadores como el personal encargado de manipular el combustible nuclear hizo caso omiso de las normas de seguridad en la planta de transformación y en las instalaciones de fabricación del carburante, y que se mezcló una cantidad de uranio mucho mayor de la que permiten los niveles de seguridad,
- C. Considerando que resulta sorprendente que esta manipulación irregular del uranio fuera al parecer práctica común en la planta,
- D. Considerando que debido a que el personal no pudo entrar en la planta resultó imposible detener la masa crítica nuclear alcanzada o saber siquiera lo que estaba pasando, habida cuenta de los enormes niveles de radiación alcanzados, y considerando que algunos miembros del personal sufren daños graves y que se evacuó de la zona a personas que pueden haber resultado contaminadas, sin que se sepa todavía en qué medida, mientras que se comunicó a 313 000 personas que vivían en un radio de 10 kilómetros que permanecieran en el interior de las viviendas con las ventanas cerradas,
- E. Considerando que este accidente ilustra claramente que los planes globales de emergencia para todas las plantas nucleares, especialmente las que están en la UE, inclusive las medidas inmediatas para proteger la salud de las poblaciones cercanas, son absolutamente esenciales,
- F. Considerando que la formación adecuada y continua y el control independiente, en particular por las OIEA, de los operadores y el personal que manipula material nuclear resultan esenciales para mantener el respecto de las normas de seguridad nacionales,
 1. Manifiesta su solidaridad al pueblo del Japón, y en particular a la población local y al personal directamente afectados por el hecho de que han vuelto a sufrir los efectos de este peligro;
 2. Lamenta la decisión de la empresa operadora de permitir que el personal hiciera caso omiso de las disposiciones de seguridad gubernamentales y pide que se adopten las sanciones adecuadas contra los responsables; en este sentido, acoge con satisfacción la rapidez con que las autoridades japonesas han decidido investigar el asunto;
 3. Pide a las autoridades japonesas que revisen todos los procedimientos de seguridad, inclusive los programas de formación de los empleados relativa a la seguridad, en todas las plantas nucleares existentes, en cooperación con OIEA, y pide además a las autoridades japonesas que no permitan la reanudación de las actividades en la planta de transformación de Tokaimura hasta que se haya llevado a cabo una profunda investigación;
 4. Pide a la Comisión que en el marco de sus competencias EURATOM, ponga a disposición todo tipo de experiencias específicas, técnicas o científicas si así lo piden las autoridades japonesas;
 5. Pide a la OIEA que intensifique las inspecciones sobre el terreno y auditorías de la gestión de la seguridad y su supervisión por parte de operadores y autoridades con relación a todas las instalaciones nucleares en el globo;
 6. Pide que la negligencia en los procedimientos y los errores se tengan en cuenta al establecer las condiciones de seguridad que deban cumplir todas las instalaciones nucleares;
 7. Pide a su comisión competente que pida a los expertos de la OIEA y EURATOM que vengan y la informen mediante una explicación global y coherente de los hechos;
 8. Pide a EURATOM que realice inspecciones para informar sobre las lecciones que pueden aprenderse en virtud de este accidente, inclusive con relación a la formación de los empleados relativa a la seguridad, con objeto de paliar la preocupación del público respecto a la operación de centrales nucleares en la Unión Europea;

Jueves, 7 de octubre de 1999

9. Pide a la Comisión que examine si deben seguir en vigor los contratos de procesado que ha firmado la UE con terceros países que no aplican los niveles de seguridad aceptados a nivel internacional,
10. Pide a la Comisión que haga una declaración ante el Parlamento para clarificar la función y las responsabilidades de la UE, así como para poner de manifiesto todas las posibles garantías o implicaciones para la seguridad, y especialmente con relación a las medidas de inspección que se han tomado o se tomarán para garantizar que actos ilícitos como los sucedidos en el Japón no puedan ocurrir en la UE;
11. Encarga a su Presidenta que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión, a los Parlamentos de los Estados miembros, a la OIEA y al Gobierno japonés.

9. Cambios climáticos

B5-0118/1999

Resolución sobre el cambio climático: preparación de la aplicación del Protocolo de Kioto

El Parlamento Europeo,

- Visto el Protocolo de Kioto al Convenio marco de las Naciones Unidas sobre cambio climático (CMNUCC), de diciembre de 1997 ⁽¹⁾,
 - Vistas sus anteriores resoluciones sobre el cambio climático, enumeradas en el preámbulo de su Resolución de 17 de septiembre de 1998 sobre el cambio climático y la próxima conferencia de Buenos Aires (noviembre de 1998) ⁽²⁾,
 - Vista su resolución de 11 de marzo de 1999, sobre la Comunicación de la Comisión sobre la eficacia energética en la Comunidad Europea: hacia una estrategia de racionalización del uso de la energía (COM(1998)246 — C4-0316/1998) ⁽³⁾,
 - Vista la declaración de la Comisión al Parlamento, de 27 de enero de 1999, y la Resolución del Parlamento de 9 de febrero de 1999 sobre el resultado de la Cuarta Conferencia de las Partes del Convenio marco de las Naciones Unidas sobre cambio climático (COP 4), celebrada en Buenos Aires del 2 al 13 de noviembre de 1998 ⁽⁴⁾,
 - Visto el Simposio de alto nivel de la Organización Mundial del Comercio (OMC) sobre comercio y medio ambiente, celebrado en la sede de la OMC en Ginebra los días 15 y 16 de marzo de 1999,
 - Vista la décima sesión de los órganos subsidiarios del CMNUCC (SBSTA), celebrada en Bonn del 31 de mayo al 11 de junio de 1999,
 - Vistas las conclusiones del Consejo Europeo de Colonia, celebrado los días 3 y 4 de junio de 1999,
 - Vistas las conclusiones del Consejo de Medio Ambiente, reunido los días 24 y 25 de junio de 1999,
 - Vista la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo titulada «Preparación de la aplicación del Protocolo de Kioto» (COM(1999)230),
 - Vista la declaración del Consejo y la Comisión al Parlamento, de 6 de octubre de 1999,
- A. Considerando que los modelos climáticos elaborados por el Grupo intergubernamental sobre el cambio climático (IPCC) prevén nuevos aumentos de las temperaturas de aproximadamente 2° C de aquí al año 2100 en comparación con los niveles de 1990, con aumentos más importantes en el norte que en el sur de Europa; que, para limitar los aumentos de la temperatura a 1,5° C de aquí al año 2100 y a 0,1° C por década y el aumento del nivel del mar a 2 cm como máximo por década, los países industrializados deberán reducir sus emisiones de gases con efecto invernadero al menos en un 35% entre 1990 y 2010 ⁽⁵⁾,

⁽¹⁾ CCCC/CP/1997/L.7/Add.1.

⁽²⁾ DO C 313 de 12.10.1998, p. 169.

⁽³⁾ DO C 175 de 21.6.1999, p. 292.

⁽⁴⁾ DO C 150 de 28.5.1999, p. 59.

⁽⁵⁾ Informe de la Agencia Europea del Medio Ambiente sobre el medio ambiente en la Unión Europea y el cambio de siglo.